

EXPEDIENTE: RR.SIP.0993/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 10/06/14
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0993/2014

FOLIO: 5000000095514

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil catorce.-
VISTO el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por
auto del veintiocho de mayo de dos mil catorce, se previno a la parte promovente
para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al
que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes
puntos:

1. Señale el nombre del recurrente y, en su caso, el de sus representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, el nombre del tercero interesado, si lo hubiere.

Lo anterior, apéribido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se
tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles
concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del dos al seis de
junio de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71,
fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del
Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda
vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte promovente para desahogar la
prevención ordenada por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil
catorce, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de
Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción
de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el
apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en
los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del
Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0993/2014

FOLIO: 5000000095514

Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.**

LGSCR/CAV/CDRR